

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-132/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los dieciséis días de mayo del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-132/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once de marzo del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00207219 al Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día veintinueve de marzo del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Órgano Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha once de abril de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número 289/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Posteriormente, el sujeto obligado en fecha treinta de abril del año en curso remitió a este Instituto un escrito en alcance a las manifestaciones vertidas, signado por Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha veintinueve de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00207219:

“Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2019” (sic)

El sujeto obligado en fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

No. de respuesta: 00207219
Estimado usuario,

En atención a su solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 00207219, recibida a través de la plataforma tecnológica INFOMEX, la cual se transcribe a continuación:

"Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2019".

Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- a) Dentro de las facultades que se le confieren a la Presidencia Municipal de Jerez como sujeto obligado, se encuentran las que refiere en su solicitud de acceso a la información.
- b) En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos. En consecuencia, cuando la información materia de una solicitud corresponde a las atribuciones o facultades del sujeto obligado, este se encuentra en posibilidad jurídica para atenderla.
- c) En virtud a esto hacemos de su conocimiento la incompetencia de la Presidencia Municipal de Jerez para responder esta solicitud.
- d) Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2019.

*****, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

- "1. viola el derecho a la información pública.
2. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; cuando no lo es.
3. La declaración de inexistencia de información;" (sic)

Al respecto, se advierte del análisis del recurso interpuesto por el recurrente, que se duele por *la declaración de incompetencia*, toda vez que en la respuesta de fecha veintinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado refirió expresamente la incompetencia de la Presidencia Municipal para dar respuesta a la solicitud.

Solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, remitió a este Instituto alegatos en tiempo y forma, mediante escrito signado por Manuel Roberto Valdez Gutiérrez Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

"En relación al RECURSO REVISION interpuesto por el usuario C. ***** en fecha 29 de Marzo del presente año, a las 08:30 horas, derivado de la respuesta de la solicitud con el folio 00207219, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en "La declaración de incompetencia".

En base a la solicitud citada:

"Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2019."

Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- Después de haber realizado una revisión minuciosa en los expedientes que obran en la Presidencia Municipal, hago de su conocimiento, y corrigiendo la respuesta que cita en la solicitud con folio 00207219, anexo la respuesta correspondiente a la misma en el sistema de comunicación con los sujetos obligados con el fin de solventar la respuesta que no fue otorgada al usuario, así como la respuesta a la presente.
- Anexo captura de pantalla de la primera parte del tabulador y el link de la respuesta para su valoración.

Plaza	No. de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
ALBAÑIL	3	\$ 6,196.14	\$ 6,352.60
ASESOR JURIDICO A	3	\$ 11,525.28	\$ 13,636.39
ASESOR JURIDICO B	1	\$ 6,667.20	\$ 7,000.56
ASISTENTE A	1	\$ 13,636.38	\$ 14,318.20
ASISTENTE B	1	\$ 9,259.80	\$ 9,722.79
ASISTENTE C	1	\$ 6,089.28	\$ 6,393.74
AUXILIAR A	24	\$ 7,108.30	\$ 10,881.06
AUXILIAR B	33	\$ 5,094.12	\$ 7,000.74
AUXILIAR C	60	\$ 2,966.70	\$ 4,978.12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	8	\$ 8,504.10	\$ 13,692.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	18	\$ 4,978.12	\$ 7,794.19
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	6	\$ 3,041.72	\$ 4,200.76
AUXILIAR DE AREA A	14	\$ 12,258.08	\$ 21,141.50
AUXILIAR DE AREA B	22	\$ 7,582.13	\$ 12,000.00
AUXILIAR DE AREA C	8	\$ 6,133.86	\$ 7,582.12
AUXILIAR CONTABLE A	3	\$ 18,297.40	\$ 21,637.04
AUXILIAR CONTABLE B	3	\$ 14,267.80	\$ 16,332.40
AUXILIAR CONTABLE C	3	\$ 10,493.92	\$ 13,636.46
AUXILIAR JURIDICO A	3	\$ 12,041.86	\$ 13,900.68
AUXILIAR JURIDICO B	1	\$ 7,632.14	\$ 8,613.75
AUXILIAR OPERATIVO A	4	\$ 10,423.78	\$ 11,852.40
AUXILIAR OPERATIVO B	21	\$ 4,545.30	\$ 8,354.08
AUXILIAR OPERATIVO C	24	\$ 3,080.40	\$ 4,431.07
BIBLIOTECARIA A	1	\$ 7,643.44	\$ 8,025.61
BIBLIOTECARIA B	5	\$ 4,218.58	\$ 4,821.30
BIBLIOTECARIA C	5	\$ 3,080.40	\$ 3,234.42
CAJERA	1	\$ 16,376.04	\$ 17,194.84
CAPTURISTA DE DATOS A	3	\$ 17,005.70	\$ 20,535.44
CAPTURISTA DE DATOS B	1	\$ 9,489.32	\$ 9,963.79
CARPINTERO	2	\$ 7,089.64	\$ 8,438.38
CHOFER Y PARAMEDICO	1	\$ 15,567.10	\$ 16,345.46
CHOFER A	5	\$ 7,379.84	\$ 8,596.94
CHOFER B	6	\$ 4,978.12	\$ 6,545.48
CHOFER C	13	\$ 3,080.40	\$ 4,416.76
COBRADOR A	1	\$ 6,133.85	\$ 7,394.00

<https://drive.google.com/file/d/1AnQ2khjl63mmNY6g4vwSEYO9gMBz3Cwu/view?usp=sharing>

(...).

Posteriormente, el sujeto obligado en fecha treinta de abril del año en curso, remitió a este Instituto un escrito en alcance a las manifestaciones vertidas, signado por Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

(...)

En base a la solicitud citada:

"Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2019."

Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

(...)

- c) También se anexa captura de pantalla del correo enviado al Recurrente, el usuario C. *****: ***** tal cual está registrado en la solicitud con folio 00207219.

(...).

De las manifestaciones expresadas por el Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, se desprende que para corregir la declaración de incompetencia referida en la respuesta de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, entrega la información solicitada mediante un enlace <https://drive.google.com/file/d/1AnQ2khjl63mmNY6g4vwSEYO9gMBz3Cwu/view?usp=sharing>, el cual contiene la información respecto al tabulador de sueldos y salarios del sujeto obligado para el ejercicio del año dos mil diecinueve.

Es importante referir que el sujeto obligado en fecha veinticinco de abril del año en curso, envió un correo electrónico a ***** en el cual adjuntó un archivo en docx bajo el nombre: Respuesta_Solicitud_IZAI-RR-132-2019, dicho archivo obra en el enlace que el sujeto obligado señala en sus manifestaciones, y para probar su dicho, anexo como medio probatorio la impresión de pantalla del envío de información, para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla (misma que no es posible apreciar correctamente en la presente resolución pero obra en el expediente claramente):

Respuesta a Recurso de Revisión expediente IZAI-RR-132/2019, solicitud 00207219

Transparencia Jerez <transparencia@jerez.gob.mx>
To:

Thu, Apr 25, 2019 at 4:01 PM

Atención

Se anexa respuesta para la solicitud **00207219** y recurso de revisión con expediente **IZAI-RR-132/2019**.

Atentamente,

Unidad de Transparencia del Municipio de Jerez.

MANUEL ROBERTO VALDEZ GUTIÉRREZ

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ

ADVERTENCIA: Este correo se envía de parte de la Presidencia Municipal de Jerez y puede contener información sensible. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor notifique al remitente inmediatamente y borre este mensaje y cualquier copia del mismo, así como los archivos adjuntos. Debido a que las comunicaciones por internet no son seguras, en el caso de que usted no sea el destinatario de este correo, la Presidencia Municipal de Jerez no acepta responsabilidad u obligación alguna por el contenido del mismo. La información de este mensaje, incluyendo, en su caso, los archivos adjuntos, se encuentra protegida por la ley. Su reproducción, parcial o total, revisión, uso, revelación, y/o distribución indebida o no autorizada puede constituir un delito y/o contravenir diversas disposiciones legales. Con independencia de lo anterior, la Presidencia Municipal de Jerez se reserva el derecho de ejercer las acciones que correspondan, entre otros, por daños y perjuicios, con motivo del empleo indebido y/o no autorizado de la propia información. La Presidencia Municipal de Jerez ha tomado precauciones para prevenir que el presente correo esté infectado por virus, por lo que no acepta, entre otros, responsabilidad alguna por daños o pérdidas causadas por el uso del mismo o de los archivos adjuntos. Asimismo, le informamos que la Presidencia Municipal de Jerez es responsable de la protección de los datos personales que trate. Dicho tratamiento se llevará a cabo conforme a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con sujeción a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere, y para finalidades acordadas a estas. Le invitamos a consultar nuestros avisos de privacidad en nuestra página de internet (www.jerez.gob.mx), en la sección "Ley de Transparencia", subsección "Avisos de Privacidad" o directamente en el link (<http://transparencia.jerez.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>)

Virus-free. www.avast.com

Respuesta_Solicitud_IZAI-RR-132-2019.docx
1346K

Ahora bien, siendo que el agravio del recurrente fue por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, y toda vez que el Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, entregó la información solicitada y comprobó en sus manifestaciones el envío de la misma en el archivo adjunto al correo, referente al tabulador de sueldos y salarios del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, en el ejercicio 2019, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, el cual señala lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...].

En conclusión, por los argumentos vertidos en este considerando, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 103, 105, 110, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción III, 184 fracción III, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-097/2019 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por estrados con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.
-----**(RÚBRICAS)**.

